



MINISTERIO DEL INTERIOR

NOTIFICACIÓN

En cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado Cincuenta y Dos Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, en el auto del 20 de noviembre de 2018, recibido el 23 de noviembre del año en curso con el EXTMI18-49049, se notifica mediante publicación en la página web de la entidad a las funcionarias **ELISA ARACELY VARGAS con C.C. No 52.448.584 y EIDY CAROLINA RUBIANO AMAYA con C.C. No. 35.354.843**, quienes desempeñan actualmente en provisionalidad el empleo de Profesional Especializado, código 2028, grado 12, de la OPEC No. 12304, de la Acción de Tutela No. 2018-0213, promovida ante ese despacho judicial por **ANDRES JAVIER CABRERA PIÑEROS con C.C. No. 80.211.479**, para que en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas siguientes a la presente publicación ejerzan el derecho de defensa y contradicción y manifiesten lo que tengan que decir respecto a la acción de tutela mencionada.

**JUZGADO CINCUENTA Y DOS PENAL DEL CIRCUITO DE
CONOCIMIENTO
CARRERA 29 No. 18-45 BLOQUE C PISO 2
TELEFAX 4287569**

Bogotá D. C. 20 de noviembre de 2018

Ministerio del Interior - República de Colombia

Radicado Externo: **EXTMI18-49049**

Fecha y hora de radicado: 23- nov-2018 14:14:27

Cantidad de anexos: 86

Contraseña para consulta vía web: **4A01502E**

http://sigob.mininterior.gov.co/Consulta_externa/

Oficio 2447

TUTELA URGENTE

**SEÑORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
BOGOTÁ**

REF.: ACCIÓN DE TUTELA 2018-0213

Comendidamente me permito comunicarle que éste Despacho mediante auto de la fecha ordenó correr traslado de la acción de tutela de la referencia promovida por ANDRES JAVIER CABRERA PIÑEROS, identificado con la C.C. N° 80.211.474 de Bogotá, contra el Ministerio del Interior y la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, a los aspirantes, a quienes integran la lista de elegibles, y a los que actualmente desempeñan en provisionalidad el empleo de profesional especializado código 2028, Grado 12 del Sistema General de Carrera del Ministerio del Interior OPEC No. 12304, para cuyo efecto, se ordenó a la Comisión Nacional de Servicio Civil y al Ministerio del Interior, **NOTIFICAR** la presente tutela por medio de su página web, concediéndoles un término improrrogable de 24 horas, para que ejerzan el derecho de defensa y contradicción.

La CNSC y el Ministerio del Interior deberán acreditar ante este Despacho el cumplimiento de la orden anterior.

Me permito anexar la demanda de tutela, y el auto que ordeno lo correspondiente, en 89 folios útiles.

Se solicita que la respuesta sea enviada por el medio más expedito, esto es, vía fax al 4287569 o al correo electrónico j52pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

**YENNY JOHANNA RUEDA TORRES
OFICIAL MAYOR**

*Yolanda Rueda D.
23-11-2018
3/9 m*

MINISTERIO DEL INTERIOR
Fecha de Radicación

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y DOS PENAL DEL CIRCUITO DE
CONOCIMIENTO

Bogotá, D.C., veinte de noviembre de dos mil dieciocho

Sería del caso dictar el fallo que en derecho corresponda dentro de la acción de tutela instaurada por ANDRES JAVIER CABRERA PIÑERO, de no de no ser que al examinar el expediente, y lo consignado tanto en el escrito de tutela, como en las respuestas allegadas a la tramitación, se observa que, aun cuando la demanda de tutela fue interpuesta contra el Ministerio del Interior y la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, se evidencia la necesidad de vincular a tramitación a las personas que aspiraban, e integran la lista de elegibles y aquellas que ocupan el cargo en provisionalidad del empleo identificado con el código OPEC No. 12304 denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, código 2028, Grado 12 del Sistema General de Carrera del Ministerio del Interior, dado el interés que tienen en las resueltas de la presente acción.

Lo anterior, implica la necesaria vinculación de esas personas con el objeto de integrar de forma efectiva el contradictorio legítimo, ya que las mismas pueden resultar eventualmente afectadas con el fallo que se llegue a adoptar en esta tramitación.

Por esa razón, en aras de garantizarles, ser escuchados dentro de esta tramitación constitucional antes de resolver de fondo, se ha de decretar la nulidad de la actuación, ya que, como lo ha precisado con suficiencia la Corte Constitucional; particularmente en este tipo de procesos de tutela, hay una inescindible relación entre los derechos esenciales del debido proceso y de defensa, ya que quienes vayan a resultar afectados con las decisiones, deben haber estado debidamente enterados de las mismas, tenido la oportunidad procesal de intervenir en la actuación en igualdad de condiciones de los actores, para debatir, pedir o allegar las pruebas con que ha de fundarse la providencia. Ha dicho la Corte:

“La relación existente entre el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa es inescindible. Las formas propias del juicio que garantizan el derecho

demandado, corresponde al juez integrar el litisconsorcio necesario y citarlas para que comparezcan al proceso. La anomalía configura una de las causales de nulidad originada en la falta de citación, en legal forma, de las personas con las cuales debía integrarse el litisconsorcio”³.

Por consiguiente, se declara la nulidad de lo actuado en el proceso de tutela adelantado por ANDRES JAVIER CABRERA PIÑERO contra el Ministerio del Interior y la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, a partir del auto mediante el cual el este Despacho aprehendió conocimiento de la acción, a efectos de integrar en debida forma el contradictorio, garantizando el ejercicio del derecho de defensa y contradicción de a las personas que aspiran, integran la lista de elegibles y aquellas que ocupan el cargo en provisionalidad del empleo identificado con el código OPEC No. 12304 denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, código 2028, Grado 12 del Sistema General de Carrera del Ministerio del Interior, corriéndoles traslado de la presente acción.

Para el efecto, se ordena a la Comisión Nacional de Servicio Civil y al Ministerio del Interior, que, en virtud del principio de colaboración de las partes con el Juez, y del deber que tienen los intervinientes de *“Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio”* (numeral 6, art. 78 del CGP) **NOTIFICAR** la presente tutela por medio de su página web, a las personas que aspiran, integran la lista de elegibles, y las que actualmente desempeñan en provisionalidad el empleo de profesional especializado código 2028, Grado 12 del Sistema General de Carrera del Ministerio del Interior OPEC No. 12304, para que en el término de 24 horas ejerzan su derecho de defensa y manifiesten lo que tengan que decir respecto de los hechos puestos en consideración por el accionante.

La CNSC y el Ministerio del Interior deberán acreditar ante este Despacho el cumplimiento de la orden anterior.

La nulidad ordenada se hace con salvedad de las pruebas practicadas y los traslados surtidos en debida forma, que conservarán su validez.

Vencido el término indicado, regrese el expediente al Despacho para decidir de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,
Yjrt.


CARLOS ENRIQUE TORRES MELÉNDEZ

